



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE OCOTLÁN, JALISCO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
PRESENTE.



El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 40, 41 fracción I, y 47 fracciones V y VII, 48 fracción IV, y 96 fracción XII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y con base en lo estipulado en los artículos 7º Fracciones IV y V de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; artículos 4º, 26, 27, 29 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ARTESANAL DE OCOTLÁN, JALISCO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Acorde a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se establece entre otras cosas que se debe impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal.



III. A su vez el mismo Artículo del que se refiere el párrafo anterior, de la L.F.F.M.A.A en su Fracción quinta, estipula que se promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

IV. En relación a lo anterior, la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, en su artículo 4º, establece que la artesanía es la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

V. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 Bis, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

VI. En ese sentido, la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco en su artículo 4º manifiesta que un artesano es aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual.

VII. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VIII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.





En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, indica lo siguiente:

*“ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:*

*I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;*

*II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y*

*III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;*

*IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y*

*V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.”<sup>1</sup>*

SEGUNDO. Por lo cual el artículo 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, dentro del Título Quinto mismo que establece la facultad para conformar el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal, que a la letra reza:

*“Artículo 26.- Los municipios del Estado de Jalisco, podrán integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal que será un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

<sup>2</sup> Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.



TERCERO. En virtud de lo anterior, el Artículo 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco manifiesta que el consejo deberá ser presidido por el Presidente Municipal y en todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionado con el gremio.

CUARTO. Finalmente, dentro de la Ley en comento (L.P.D.A.E.J.) se establecen las atribuciones del Consejo referido en su Artículo 29, que reza de la siguiente manera:

*“Artículo 29.- El Consejo tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;*

*II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del municipio;*

*III. Proponer políticas públicas de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de los artesanos;*

*IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;*

*V. Establecer permanente comunicación con los Consejos integrantes de la región a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal;*

*VI. Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región; y*

*VII. Discutir, analizar y en su caso, proponer las acciones más convenientes derivadas de los proyectos que al efecto les hagan llegar los artesanos u organizaciones debidamente acreditadas por la Secretaría.”<sup>3</sup>*

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, se propone que el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.





| No. | Nombre   | Cargo Consejo      |
|-----|--|--------------------|
| 1   | C. Josué Ávila Moreno.<br>Presidente Municipal.  | Presidente         |
| 2   | C. Miguel Ángel Robles Limón.<br>Director General de Desarrollo Económico.   | Secretario Técnico |
| 3   | C. Rodrigo Eloy Díaz Escareño.<br>Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante. | Vocal              |
| 4   | C. Juan Carlos Salgado Rodríguez.<br>Director de Cultura.  | Vocal              |
| 5   | C. Carlos Álvarez Ramírez.<br>Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.   | Vocal              |
| 6   | C. Karen Arlette Flores Pérez.<br>Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas.                         | Vocal              |
| 7   | C. Jesús Alejandro Rentería Valadez.<br>Integrante del colectivo artesanal "Sacachimal".                                     | Vocal              |
| 8   | C. Erick Hernández Carlin.<br>Integrante del colectivo artesanal "Sacachimal".   | Vocal              |
| 9   | C. Martín Servín Delgado.<br>Integrante del colectivo artesanal "Sacachimal".  | Vocal              |
| 10  | C. Aarón Gualberto Magaña Zúñiga.<br>Representante de artesanos de Ocotlán.  | Vocal              |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

  
C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.